

presa «Motor Ibérica, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo las inversiones en sus factorías, sitas en Madrid y Barcelona, dedicadas a la fabricación de motores y piezas estampadas, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, de 8 de febrero de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por el Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c), del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A), se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en el Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14593

ORDEN de 19 de abril de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelve el asunto que se indica:

1. Cullera (Valencia).—Recurso de alzada interpuesto por don José María Fourrat Corbí en nombre y representación de la «Sociedad Promociones Turísticas y Deportivas, Sociedad Anónima» (PROTUDESA), contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de marzo de 1979 aprobatoria del Plan parcial del «Monte al Fuerte», en el término municipal de Cullera.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don José María Fourrat Corbí en nombre y representación de «Promociones Turísticas y Deportivas, S. A.» (PROTUDESA),

contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de marzo de 1979 aprobatorio de la modificación del Plan parcial del «Monte al Fuerte», en el término municipal de Cullera, que se revoca y deja sin efecto, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento anterior a la resolución, a fin de que se observen las garantías procedimentales dictándose posteriormente la resolución que proceda.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 19 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14594

RESOLUCION de 19 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización provisional a favor de la Comunidad de Regantes del Perpetuo Socorro, de «La Matanza», de agua del trasvase Tajo-Segura, en término municipal de Orihuela (Alicante), con destino a riego.

Don Antonio Pérez Crespo, como Presidente de la Comunidad de Regantes del Perpetuo Socorro, de «La Matanza», ha solicitado autorización provisional para derivar un caudal de 1.500.000 metros cúbicos año de agua del trasvase Tajo-Segura, en término municipal de Orihuela (Alicante), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar provisionalmente a la Comunidad de Regantes del Perpetuo Socorro «La Matanza», de Orihuela, a derivar un volumen anual de 1.500.000 metros cúbicos de agua, con destino a riegos, de terrenos de la Comunidad, incluidos en la zona regable, con aguas del trasvase Tajo-Segura, de Riegos de Levante, margen izquierda, en término municipal de Orihuela (Alicante), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las aguas a utilizar procederán exclusivamente de los recursos trasvasados del Tajo durante el presente año y, en consecuencia, le serán aplicables las condiciones técnicas y económicas que se señalen por la Confederación Hidrográfica del Segura, como Organismo éste encargado de la explotación de tales recursos.

Segunda.—La toma o tomas de agua se ubicarán en los puntos indicados en la documentación presentada o en los que se señalen por la Confederación Hidrográfica del Segura. Cualquier variación en la ubicación o número de dichas tomas deberá ser autorizada por la citada Confederación Hidrográfica, previo conocimiento y conformidad de la Comisaría de Aguas del Segura.

Tercera.—La presente autorización provisional tiene carácter temporal y su vigencia alcanzará, como máximo, hasta 31 de diciembre del presente año 1982.

Cuarta.—Queda expresa y terminantemente prohibido aplicar las aguas a uso distinto al riego, extender dicha aplicación a parcelas no incluidas en la zona que se autoriza o realizar obras de carácter permanente para los dispositivos de toma y conducción, a menos que éstas sean previamente autorizadas por la Comisaría de Aguas del Segura, previo informe de la Confederación Hidrográfica de la misma cuenca.

Quinta.—No podrán extenderse los beneficios de esta autorización a propietarios de pozos ubicados dentro de la zona de riego que se autoriza si, previamente, no se contrae por estos propietarios el compromiso formal de aplicar a dicha zona la totalidad de los caudales que se extraigan del pozo.

Sexta.—Queda prohibido mezclar las aguas objeto de esta autorización con las extraídas de cualquier pozo si, como en el caso anterior, el propietario de dicho pozo no ha contraído previamente el compromiso formal de aplicar a la zona de riego la totalidad de los caudales que se extraigan del mismo.

Séptima.—Esta autorización estará en vigor en tanto en cuanto se hayan trasvasado a la cuenca del Segura los recursos suficientes para ser atendida.

Octava.—La Administración no responde del caudal que se autoriza, pudiendo el suministro de éste ser reducido o totalmente suprimido si, por avería en cualquiera de las instalaciones de la conducción u otra causa, fuese necesario.

Novena.—El volumen que se autoriza no confiere ni prejuza derecho alguno sobre las tierras que con él se benefician ni sobre la cuantía del caudal que, en su caso, pueda correspon-

derle al peticionario en la distribución de los recursos del trasvase Tajo Segura.

Diez.—El titular de esta autorización viene obligado a instalar los mecanismos de control y modulación que le sean exigidos, así como al cumplimiento de cuantas normas de explotación le sean fijadas por el Organismo competente de la Administración.

Once.—El agua objeto de la presente autorización provisional queda vinculada a la superficie de riego que se autoriza, no pudiendo enajenarse, arrendarse o cederse el derecho al riego que de aquélla se derive.

Doce.—El peticionario se compromete al pago de las tarifas de riego que por la Confederación Hidrográfica del Segura se señalen, así como a efectuar aquél en la forma y plazos que por la misma se indiquen.

Trece.—El titular de esta autorización velará, por sí o a través de los correspondientes Organos que del mismo dependan, por el más estricto cumplimiento de cuanto en esta autorización se prescribe, siendo responsable directo de cuantas transgresiones se cometan en el uso de la misma, a menos que formule ante la Comisaría de Aguas del Segura, con la debida antelación y oportunidad, la correspondiente denuncia contra los causantes de aquélla.

Catorce.—La presente autorización provisional quedará sin efecto por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o cuando, discrecionalmente, lo acuerde la Administración en uso de sus facultades de policía. Y ello con independencia de las sanciones, indemnizaciones y demás responsabilidades que, en su caso, puedan ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1375/1972, de 25 de mayo, por el que se modifican los capítulos IV y V del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, de 14 de noviembre de 1958.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

14595

*RESOLUCION de 21 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Pedro Gutiérrez Moya, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tormes, en término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), con destino a riego.*

Don Pedro Gutiérrez Moya ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 55 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tormes, en término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), con destino a riego, de la finca de su propiedad, conocida por «Coto Lagartera», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Pedro Gutiérrez Moya el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 44,49 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tormes, sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 74,15 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «Coto Lagartera», en término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 058256, de 12 de marzo de 1975, con un presupuesto total de ejecución material de 3.671.513,87 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 32.400,36 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación se establecerá mediante la limitación de la potencia elevadora, que se justificará en un anejo de cálculo que habrá de presentar el concesionario y que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Duero. La cuantía de la potencia se hará constar de modo expreso en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El caudal que se concede podrá ser limitado a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a retenga derecho a indemnización alguna.

Si en el futuro fueran aprobados por la Superioridad planes de ampliación del aprovechamiento integral del Tormes y, llevadas a cabo las obras y puesta en riego correspondiente, no hubiera caudal suficiente para ello o para otros aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados agua abajo del que se concede, o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, se procederá a caducar esta concesión sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.